

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00129, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00129

DEMANDANTE: EMMANUEL DAVID ORTE MIELES

DEMANDADO: HECTOR LUIS GARCÉS PAZ

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. El Artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas de competencia por el factor territorial, y en el numeral 3 establece:

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá aclarar la razón por la cual fija la competencia en esta municipalidad, e indicar si la misma es por el lugar de cumplimiento de la obligación o por el domicilio contractual fijado en el pagaré objeto del proceso.

2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, conforme al artículo 245 inciso 2º del Código General del Proceso, quién conserva el título ejecutivo. Dado que se trata de expediente digital no se requiere la presentación física del documento, no obstante, la parte actora tiene el deber de indicar en la demanda el lugar donde se encuentra el original y afirmar bajo juramento que éste se halla fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante todo el trámite del proceso hasta su terminación.

RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN, identificada con la CC. 1.054.987.523 y T.P No. 246.410 del C.S. de la J, para que represente a la parte demandante dentro del presente trámite de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e086b3f2284af7650b66e89fdd2e80442e8f287d72776b9a8e3bb242a33d341d**

Documento generado en 23/06/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>